

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:
Referencia: EX-2023-78131446INSSJP-GESP#INSSJP – s/Rectificativa de la Disposición DI-2023-44-INSSJP-

VISTO el Expediente Nº EX-2023-78131446- -INSSJP-GESP#INSSJP, la Disposición DI-2023-44-INSSJP-SE#INSSJP, y

CONSIDERANDO:

SE#INSSJP - Modelo de Convenio UBA

Que por Disposición DI-2023-44-INSSJP-SE#INSSJP se aprobó el modelo de convenio específico de cooperación docente y científica a suscribir con la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que de acuerdo a lo solicitado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires resulta necesario rectificar los antecedentes del modelo de convenio aprobado.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6º de la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias, artículos 2º y 3º del Decreto Nº 02/04, y el Decreto Nº DECFO-2019-84-APNSLYT,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

DSIPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reemplazar el Anexo I de la Disposición N° DI-2023-44-INSSJP-SE#INSSJP, por el Anexo I que como IF-2023-142242807-INSSJP-SE#INSSJP forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

Digitally signed by Martin Rodriguez Alberti Date: 2023.11.29 13:59:27 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

rumero.
Referencia: ANEXO I - CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE Y CIENTÍFICA
KEIEFERCIA: ANEAU I - CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION DOCENTE Y CIENTIFICA

Número

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE Y CIENTÍFICA.

Entre la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, representada por su Decano, Prof. Regular Titular Luis Ignacio Brusco, con domicilio en Paraguay 2155, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA FACULTAD", por una parte, y por la otra, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, representado en este acto por el Lic. Martín Rodríguez Alberti, en su carácter de Subdirector Ejecutivo, con domicilio en Perú 169, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL INSTITUTO", y en conjunto denominadas "LAS PARTES", proceden a suscribir el presente *Convenio Específico de Cooperación Docente y Científica*, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INSTITUTO compromete su colaboración con **LA FACULTAD** en el desarrollo de los objetivos teóricos y prácticos de las Carreras detalladas en el **ANEXO I** del presente, para ser realizados en las sedes que **EL INSTITUTO** establezca a tal fin, de conformidad a los términos de las Resoluciones Nro. 4030/2015, 6795/2017, 287/2018, 619/2018, 689/2018 y 944/2019 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires -o las que en el futuro se dicten-.

<u>SEGUNDA:</u> LA FACULTAD dispondrá el dictado de los cursos y de las materias correspondientes a las carreras referenciadas en la cláusula primera, en las sedes que **EL INSTITUTO** establezca a tal fin, conforme la reglamentación vigente de la Universidad de Buenos Aires.

<u>TERCERA:</u> LA FACULTAD será la única responsable del dictado de la Carreras detalladas en el Anexo I. El dictado de las mismas será brindado por el cuerpo de docentes que designe LA FACULTAD a tal efecto, y se llevará a cabo en las sedes que EL INSTITUTO establezca a tal fin, en los horarios que oportunamente fijen LAS PARTES de común acuerdo.-

LA FACULTAD se compromete a enviar a **EL INSTITUTO** la nómina de los docentes designados, previo al dictado de las Carreras.

<u>CUARTA:</u> EL INSTITUTO facilitará las instalaciones de sus efectores de salud para el desarrollo de las carreras mencionadas en el Anexo I, y permitirá a los carreristas universitarios participar de las actividades. La inscripción y participación de los mencionados se ajustará a las reglamentaciones de LA FACULTAD.-

QUINTA: LA FACULTAD podrá efectuar modificaciones en el plan de estudios de las carreras referenciadas en la cláusula primera de conformidad a sus pautas reglamentarias.

SEXTA: Ninguna de **LAS PARTES** podrá realizar en forma independiente las actividades establecidas en el presente Convenio, ni en los Convenios y/o Actas a que diere lugar éste, sin que tales actividades fueren aprobadas por ambas instituciones de conformidad a sus normas reglamentarias.

En particular, **LAS PARTES** acuerdan que las denominaciones "UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES" y "UBA", así como el logo o isotipo de la Universidad de Buenos Aires, no podrán ser utilizados sino en trabajos conjuntos, y únicamente con la previa y expresa autorización de "**LA FACULTAD**". Ambas partes declaran conocer la Resolución (CS) Nº 3404/99 (Capítulo D CÓDIGO.UBA I-9) en referencia a las pautas de utilización del logo, isotipo y nombre de la UBA. La violación de las previsiones contenidas en la presente cláusula dará lugar a la rescisión automática del Convenio y/o Convenios que se hubieren celebrado entre las partes, y otorgará derecho a la parte lesionada a iniciar las acciones legales que considerare pertinentes. -

SEPTIMA: Las actividades que se aprueben en el marco del presente Convenio, serán informadas periódicamente según las normas vigentes en cada una de las instituciones y los resultados alcanzados serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes.

<u>OCTAVA</u>: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de **LAS PARTES**, respetándose la autoría intelectual del personal participante; de conformidad con las Resoluciones Nº 1868/2003, 1053/2010 y 6157/2016 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires (Capítulo A CÓDIGO.UBA I-43; Capítulo G CÓDIGO.UBA I-26); Capítulo J CÓDIGO.UBA I-26).-

NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, **LAS PARTES** mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo particularmente la responsabilidad exclusiva con respecto a ella misma y, en consecuencia, no se responsabilizarán por hecho alguno, acto, omisión, infracción, u obligación de ninguna especie efectuado por la otra parte.

<u>DÉCIMA</u>: La suscripción del presente Convenio no implica un compromiso de exclusividad, ni limita a **LAS PARTES** la posibilidad de realizar Convenios y/o establecer objetos similares y/o con la misma finalidad con otras instituciones.

<u>DÉCIMA PRIMERA:</u> Se deja constancia que el presente convenio no genera erogación alguna para **LAS PARTES.**-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente acuerdo tendrá una vigencia de cuatro (4) años, desde la fecha de suscripción del Convenio, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de **LAS PARTES** comunique fehacientemente su voluntad en contrario, en un plazo de ciento veinte (120) días previos al vencimiento del mismo.

Aprobado sea el Convenio por el Consejo, LA FACULTAD notificará de dicha circunstancia a EL INSTITUTO

.

No obstante, durante su vigencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra, en un plazo de sesenta (60) días. La denuncia no dará derecho a reclamar indemnización de cualquier naturaleza, y los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia, serán finalizados hasta completar el ciclo.

DÉCIMA TERCERA: LAS PARTES conformarán una comisión ejecutora del presente acuerdo para el seguimiento, cumplimiento y ejecución del mismo, y tendrá la función de informar y proponer soluciones a los problemas que surjan de la ejecución de actividades en general. Las cuestiones académicas serán atendidas por LA **FACULTAD.**

LAS PARTES designarán un representante que será comunicado mediante nota oficial, en un plazo de 10 día hábiles desde la suscripción del presente convenio.

Dichos representantes se encuentran facultados para modificar o ampliar, de común acuerdo, el listado de carreras del **ANEXO I** del presente, conforme la reglamentación vigente de la Universidad de Buenos Aires.-

<u>DÉCIMA CUARTA:</u> LAS PARTES reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente acuerdo son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la Ley Nº 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones.

Por ello, LAS PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio, así como a hacer respetar este deber por todos sus dependientes que designen al efecto, obligación que continuará vigente luego de la extinción del presente cualquiera sea su causa.

DÉCIMA QUINTA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre **LAS PARTES**, las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas ante los Tribunales Federales competentes de la Capital Federal. A tales efectos, **EL INSTITUTO** constituye domicilio en el denunciado en el encabezamiento y **LA FACULTAD** en la calle Viamonte 430, planta baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires –Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, a los efectos de la validez de toda notificación judicial y administrativa.

Asimismo, **LA FACULTAD** constituye domicilio en la calle Paraguay 2155, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para las comunicaciones y notificaciones no judiciales ni administrativas vinculadas con el desarrollo y aplicación del presente Convenio.-

DÉCIMA SEXTA: Cada una de LAS PARTES será responsable por el personal que contrate o disponga para la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada parte se obliga a mantener indemne a la otra frente a reclamos de terceros o de personal propio que hayan sido causados por acciones u omisiones propias, de su personal y/o de las cosas bajo su dependencia.

Asimismo, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán las responsabilidades que les incumban en toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA:</u> El presente convenio, será remitido al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, para su ratificación y registro.-

En prueba de conformidad, se firman en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes
ANEXO I
Carrera de Médico Especialista en:
Cardiología
Cirugía Cardiovascular
Cirugía General
Cirugía Torácica
Diagnóstico por Imágenes
Endocrinología
Geriatría y Gerontología
Ginecología

Hematología

Infectología

Medicina Interna

Ortopedia y Traumatología

Otorrinolaringología

Neurocirugía

Neurología

Psiquiatría

Urología

Tocoginecología

Medicina Crítica y Terapia Intensiva

Hemodinamia, Angiografía Cardioangiología Intervencionista

Carrera de Especialización en:

Enfermería en Geriatría

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2023.11.29 13:54:03 -03:00